



REF. EXPTE. N°

195/2025

"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

San Antonio de Padua,

22 OCT 2025

RESOLUCIÓN

507/2025

VISTO:

La Ley de Creación de la Universidad Nacional del Oeste N° 26.544, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la Universidad Nacional del Oeste, la Resolución Asamblea Universitaria N° 1/2021 del 22 de octubre de 2021, la Resolución C.S. N° 141/2022, la Resolución Rectoral N° 456/2021, y el Expediente N° 195/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 1/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, se designaron en el cargo de Rector y Vicerrector de esta Universidad a Roberto Jesús Gallo, DNI: 22.834.047 y Gustavo Soos, DNI 20.428.398, respectivamente, por el período comprendido entre el 26 de octubre de 2021 y el 25 de octubre de 2025;

Que, la Escuela de Ciencias de la Salud elevó a Rectorado, proyecto de Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la "Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico" para conocimiento y tratamiento ante el Consejo Superior;

Que, por Resolución Rectoral N° 456/2021, se aprobó la creación de la carrera de pregrado de la Tecnicatura mencionada;

Que, mediante Resolución C.S. N° 141/2022 se modificó el Anexo de la Resolución rectoral referida;

Que, el Plan de estudio de la carrera, contempla las Prácticas Profesionales Supervisadas I y II, para el segundo y tercer año;

Que, la Secretaría Académica ha indicado que no tiene observaciones que efectuar al Reglamento propuesto; luego de las adecuaciones realizadas;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 392/2025, realizó otras observaciones;

Que, la Escuela de Ciencias de la Salud, acompañó un nuevo modelo de Reglamento;

Que, el Consejo Superior ejerce el gobierno normativo y define las políticas de la Universidad, aprueba los reglamentos, las carreras y sus planes de estudio (art. 35 del Estatuto);

Que, son atribuciones y funciones del mismo, crear o modificar carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pre-grado, grado y de posgrado, y establecer las incumbencias, alcances y el perfil profesional de los títulos universitarios de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo regional (art. 42 inc. f) del Estatuto);

Que, el Rector ha estimado conveniente la aprobación del Reglamento propuesto ad referendum del Consejo Superior;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención;

Por ello;

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Apruébase el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico" de la Escuela de Ciencias de la Salud, que se incorpora y forma parte integrante de este acto resolutivo como Anexo I.



RES. EXPT. Nº 195/2025

"2015/2025 - 10º ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

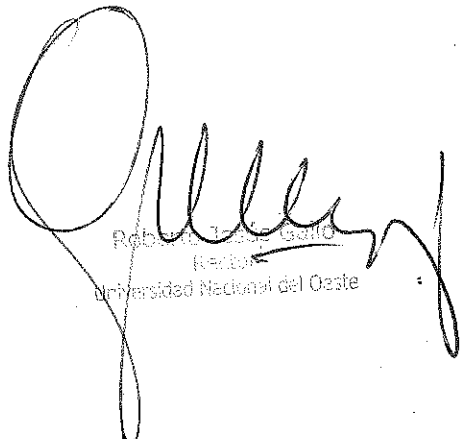


Universidad Nacional del Oeste

ARTICULO Nº 2: La presente se dicta Ad-Referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO Nº 3: Regístrese, Notifíquese. Dese intervención oportuna al Consejo Superior. Tomen conocimiento la Escuela de Ciencias de la Salud, Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretaría Académica, los Departamentos y demás áreas que correspondan. Fecho, Archívese.




Roberto Torres Gallo
Rector
Universidad Nacional del Oeste



REF. EXpte. Nº: 195/2025

"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste



9

ANEXO I



RES. EXTE. Nº 749/2025

"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

REGLAMENTO DE PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS I y II.

TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 1: El presente reglamento es el marco regulador general de las actividades prácticas de las asignaturas Prácticas Profesionales Supervisadas I (PPS I) y Prácticas Profesionales Supervisadas II (PPS II).

Las Prácticas Profesionales Supervisadas I y II son asignaturas de enseñanza práctica en el marco de las Técnicas del Acompañamiento Integral, de carácter obligatorio para todos los/as estudiantes de la Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico. En estas asignaturas la enseñanza está orientada al conocimiento disciplinar práctico ubicado en el segundo y tercer año.

ARTÍCULO 2: Durante la realización de la Práctica Profesional Supervisada I y Práctica Profesional Supervisada II la enseñanza se organiza para que el estudiante articule, aplique e integre, a través de una organizada experiencia curricular, los conocimientos teóricos incorporados durante la carrera, en los distintos ámbitos de desarrollo profesional del acompañamiento terapéutico, institucional, ambulatorio y domiciliario. De este modo, el/la estudiante fortalece su autonomía académica, su responsabilidad profesional, y su capacidad para interactuar con grupos interdisciplinarios en el campo de la Salud.

ARTICULO 3: Las actividades, procesos, métodos y/o toda información relativa al tratamiento y/o paciente, familia, personal profesional y personal administrativo de la institución donde se realice la práctica, a la que tengan acceso directa o indirectamente los docentes y estudiantes de las Práctica Profesional Supervisada I y II (PPS I y PPS II), durante y después de realizadas las mismas, será estrictamente confidencial y por consiguiente se guardará reserva sobre las mismas.



Universidad Nacional del Oeste

DESARROLLO DE LA PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

ARTÍCULO 4: La PPS se desarrolla en el segundo y en el tercer año de la Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico.

Se considera como Práctica Profesional Supervisada (PPS) a la práctica de atención integrada, atendiendo el perfil del acompañante terapéutico, con un abordaje integral, con sólida formación científica, humanística, profesional y bioética, comprometido moralmente con la sociedad como profesional universitario y como ciudadano conocedor de la problemática de su región y de su país.

ARTÍCULO 5: El/la estudiante contará con la supervisión del/la docente en los diferentes ámbitos que tendrá la práctica.

ARTÍCULO 6: La PPS reflejará en sus diferentes modalidades, la realidad que transitan las personas que necesitan de un acompañante terapéutico para llevar a cabo sus actividades diarias.

ARTÍCULO 7: La PPS supone un espacio de aplicación práctica de los conocimientos, actitudes, valores, comportamientos y habilidades que los y las estudiantes fueron adquiriendo en el desarrollo de las clases. A fin de que puedan responder con calidad al conjunto de situaciones y necesidades que se plantean en el ejercicio profesional.

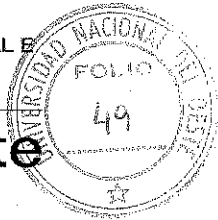
ARTÍCULO 8: Esta intensificación de las actividades prácticas de la carrera se realizarán en Centros Educativos Terapéuticos (CET); Centros de Formación Laboral (CFL); Escuelas Integradoras, Centros de Ayuda Social, Centro de ayuda a personas con consumos problemáticos, Centros de cuidados crónicos, Centros de Salud, Centros de rehabilitación y demás efectores públicos o privados que se encuentren en condiciones de recibir a los/las estudiantes para realizar las actividades planificadas. Se entiende también como espacio práctico al desarrollo teórico que oriente la mirada de los y las estudiantes en el campo práctico.



REF. EXPTE. N°

195/2025

"2015/2025 - 40° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

ARTÍCULO 9: La coordinación y planificación de la PPS estará a cargo del/la docente de la asignatura con mayor rango.

ARTÍCULO 10: El/la docente a cargo de la asignatura tendrá la responsabilidad organizativa y administrativa, para definir los procedimientos técnicos de las PPS.

ARTÍCULO 11: El/la docente a cargo de la asignatura deberá adecuar el proceso de ejecución y supervisión de la Práctica Profesional Supervisada I y/o II a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12: Las PPS se realizarán bajo la supervisión del/la docente a cargo de la Práctica Profesional Supervisada y/o un docente de la asignatura.

ARTÍCULO 13: Previo al inicio de las PPS el estudiante firmará un consentimiento informado donde acepta y se compromete a cumplir con lo establecido por dicho reglamento. (Anexo I)

ARTÍCULO 14: El/la docente a cargo de las PPS será el encargado de supervisar las observaciones y prácticas de los/las alumnos/as, orientarlos y evaluarlos al finalizar las mismas.

El/la alumno/a deberá concurrir con un cuaderno (llamado cuaderno-guía- Anexo II) que utilizará para asentar el proceso en el cual participará y que deberá ser firmado por el docente a cargo como aprobado o desaprobado calificando:

- ✓ Claridad, coherencia y pertinencia en el relato del proceso de acompañamiento llevado a cabo.
- ✓ Detalles de lo observado.
- ✓ Sugerencias en el proceso observado.
- ✓ Sugerencias de prácticas y/o prácticas ejecutadas en el proceso observado.
- ✓ Informe final para un paso de guardia.

Al finalizar las prácticas, el/la alumno/a deberá tener el 80% de las prácticas realizadas.



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

FUNCIÓN DEL LOS DOCENTES A CARGO DE LAS PPS I Y LAS PPS II

ARTÍCULO 15: Compete al docente a cargo de la asignatura Practica Profesional Supervisada I y/o Practica Profesional Supervisada II cumplir y hacer cumplir con la carga horaria establecida y contribuir a elevar el nivel de formación.

Llevar el control de asistencia de los/as alumnos/as.

Orientarlos en el proceso de aprendizaje

Cumplir con las reuniones a las que se le convoque.

ARTÍCULO 16: Realizar las evaluaciones de la PPS y calificaciones de la misma

DE LOS ÁMBITOS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 17: Los estudiantes rotarán por diferentes ámbitos para sus prácticas, cumpliendo con la carga horaria establecida por plan de estudios de 128 hs para Prácticas Profesionales Supervisadas I (PPS I) y 128 hs para Prácticas Profesionales Supervisadas II (PPS II).

ARTÍCULO 18: Las instituciones receptoras deberán prestar colaboración y asesoramiento para cumplir con el objetivo de las PPS.

Facilitar la observación y realización de prácticas de los estudiantes.

Comunicar a la Escuela de Ciencias de la Salud la aceptación la nómina de alumnos para realizar las prácticas mencionadas.

ARTÍCULO 19: El alumno deberá cumplir con la interpretación de las leyes y código de ética que rigen el ejercicio de la profesión del acompañante terapéutico.

CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

ARTÍCULO 20:

1. Dar cumplimiento a los horarios acordados en la cursada.



DEF. EXPT. N°

195/2025

"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

2. Cumplir las normas y protocolos de bioseguridad de los centros de salud, en donde realicen sus prácticas.
3. Deberán utilizar barbijo si el caso así lo dispone.
4. No podrán circular por otros servicios de la institución sin autorización del docente a cargo.
5. Solo podrán realizar las actividades que autorice el docente a cargo.
6. Deberán tener una conducta decorosa y guardar secreto profesional.
7. No podrán llevarse, ni mover de su lugar, ningún elemento de la institución.

NORMAS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES EN PPS I Y PPS II

ARTÍCULO 21:

- Vestir chaqueta escote en V, de color celeste sin tachas ni botones (tela tipo arciel)
- Vestir pantalón largo azul o negro.
- Usar calzado cómodo que cubra los pies, sin tacones altos.
- Las uñas de manos deberán estar cortas, limpias y libres de esmalte. No está permitido llevar uñas esculpidas o largas y con esmalte.
- Llevar cabello prolijamente recogido.
- Usar barbijo en los casos que se requiera.
- Llevar un atomizador de gatillo con alcohol al 70% para desinfección de manos.
- Llevar cuaderno-guía y birome.
- Mantener apagados o en modo silencioso los dispositivos tecnológicos.
- No está permitido usar anillos, pulseras, reloj, aros colgantes, collares, etc.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN A LA PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA.

ARTÍCULO 22: Para inscribirse y cursar la PPS el/la estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas correlativas según el Plan de Estudio vigente.



Universidad Nacional del Oeste

ARTÍCULO 23: No se aplicará la condición de alumno libre ya que las prácticas profesionales son presenciales y obligatorias en la totalidad de su carga horaria

ARTÍCULO 24: El acto de postulación y aceptación de la PPS por parte del estudiante lleva implícito el compromiso de cumplir con el presente reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO

ARTÍCULO 25:

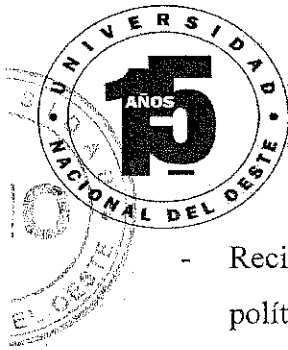
- ✓ Son obligaciones del estudiante aquellas establecidas en el Reglamento de Alumnos de la UNO.
- ✓ Aceptar por escrito las obligaciones en el consentimiento informado. (Anexo I)
- ✓ Concurrir puntualmente a las prácticas y cumplir con el horario determinado por el/la docente de PPS.
- ✓ Asistir con la identificación en forma visible y clara.
- ✓ Cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas asignadas.
- ✓ Guardar reserva de la información observada y/o recibida.
- ✓ Observar un trato correcto hacia los pacientes y personal de la institución.
- ✓ Acatar las disposiciones que en materia de seguridad que le sean impartidas.
- ✓ Cumplir con la vestimenta y otras consideraciones que indica el reglamento de PPS.

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26:

Constituyen faltas:

- Realizar otras actividades fuera de las asignadas por el/la docente.
- Utilizar celulares, tablets u otros similares durante las observaciones y/o prácticas, cuyo uso no este contemplado con fines pedagógicos.
- Fotografiar, grabar y/o realizar videos a pacientes, familiares, documentos o personal de la institución.



REF. EXPT. N° 195/2025

"2015/2025 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

- Recibir retribuciones, brindar información a terceros, realizar actividades de política partidaria.

Sanciones:

- Se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de alumnos de la Universidad Nacional del Oeste.

AUTORIZACIONES Y AUSENTISMO

ARTÍCULO 27: El/la estudiante que se ausente a la práctica deberá informar previamente al docente a cargo. Las ausencias al campo práctico no podrán recuperarse. Las prácticas no se podrán realizar fuera de los horarios establecidos.

DE LA REGULARIDAD

ARTÍCULO 28: Para obtener la condición de regularidad el /la estudiante deberá:

- Dar cumplimiento de los objetivos planteados y convenidos con el/la docente a cargo de la PPS en tiempo y forma. Reflejadas en el cuaderno-guía que deberá contener la descripción de tareas y la observación de las actividades realizadas con la revisión docente.
- Haber cumplido con el 80% de asistencia.
- Entregar en tiempo y forma (Anexo III) y aprobar el Informe Final de observación. El cual tendrá como objetivo que los/as estudiantes puedan ser capaces de articular los conocimientos, prácticas y habilidades adquiridas en el desarrollo de su formación académica.

ARTÍCULO 29: La aprobación de las materias Prácticas Profesionales Supervisadas Técnicas de Acompañamiento Integral I (PPS I) y Prácticas Profesionales Supervisadas Técnicas de Acompañamiento Integral II (PPS II), consistirá en un examen final de carácter obligatorio. Obtenida la condición de regularidad, el estudiante deberá inscribirse en los turnos de exámenes finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.

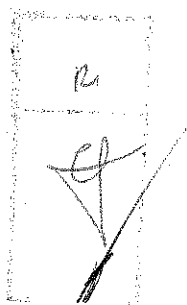


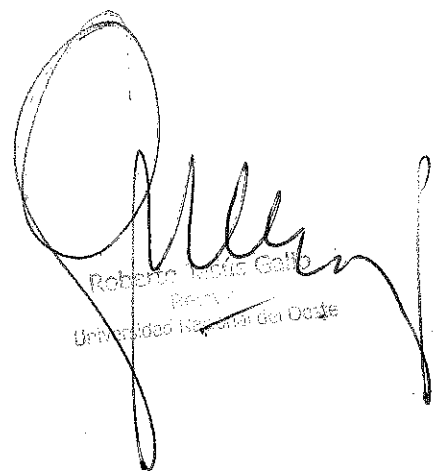
"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30: La realización de las Practicas Profesionales Supervisadas no genera para los alumnos vínculo laboral alguno con las instituciones donde se lleven a cabo las mismas, ni generará derechos ni beneficio social alguno.




Roberto Emilio Gallo
Rector
Universidad Nacional del Oeste



REC. EXPT. Nº 195/2025

"2015/2025 - 10º ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

ANEXO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPEUTICO ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Se firma conforme, con aceptación de cumplimiento obligatorio, el siguiente consentimiento para la realización de actividades prácticas desarrolladas en centros de salud/ Instituciones Educativas y demás efectores públicos o privados que se encuentren en condiciones de recibir a los/las estudiantes para realizar las actividades planificadas.

Apellido y nombre del estudiante.....DNI.....

Asignatura..... Fecha.....

PRIMERA:

El seguimiento de actividad del/la ESTUDIANTE PRACTICANTE así como la certificación de las horas prácticas en la organización estarán bajo responsabilidad del/la docente de la asignatura DNI....., del Departamento.....

SEGUNDA:

Las actividades se realizarán en dentro del Partido de Merlo con domicilio sito en la calle.....

TERCERA:

Las horas prácticas se llevarán a cabo en.....por el término de semanas/ meses, desde el..... hasta el....., cumpliendo encuentros de.....horas cada uno, comprendidas entre las..... horas y las..... horas; de lunes a viernes/ sábados. (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

CUARTA:

EL/LA ESTUDIANTE acepta conocer que la UNO es responsable de contratar un seguro que lo/la proteja durante la realización de las horas prácticas.

QUINTA

No está permitido:

- Usar anillos, pulseras, cintas, aros colgantes, collares, piercings, etc.
- Tener uñas esculpidas, postizas y/o esmaltadas.
- Tener el cabello suelto o que cubra la cara de manera parcial y/o total.
- Circular fuera del ámbito de práctica permitido.



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

Los y las estudiantes deberán:

- Vestirse con chaqueta escote en V de color celeste sin tachas ni botones (tipo tela arciel)
- Vestirse con pantalón largo color azul o negro. (tipo tela arciel)
- Usar calzado cómodo que cubra los pies, sin tacones altos.
- Tener las uñas de las manos cortas, limpias y libres de esmalte.
- Llevar cabello prolijamente recogido.
- Usar barbijo en los casos que se requiera.
- Llevar un dispersor con gatillo con alcohol al 70% para desinfección de manos.
- Llevar cuaderno-guía y birome.
- Mantener apagados o en modo silencioso los dispositivos tecnológicos.

SEXTA:

Conductas y comportamientos:

1. Los y las estudiantes deberán dar cumplimiento a los horarios acordados para llevar a cabo las horas prácticas pautadas con anticipación en la cursada.
2. Los y las estudiantes deberán cumplir las normas y protocolos de bioseguridad de los espacios en los cuales realicen sus prácticas.
3. Los y las estudiantes no podrán circular por los servicios de la institución sin autorización del docente a cargo de la práctica y las autoridades del lugar.
4. Los y las estudiantes solo podrán realizar actividades que autorice el docente tutor.
5. Los y las estudiantes deberán proceder con conducta decorosa y guardar secreto profesional.
6. Los y las estudiantes no se podrán llevar ni cambiar de lugar ningún elemento de la institución.

ESTUDIANTE PRACTICANTE

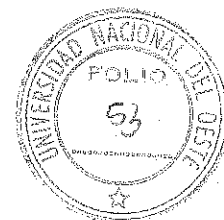
(Nombre y Apellido)



Por la ESCUELA

docente a cargo de la practica

Roberto José Gallo
Universidad Nacional del Oeste



Universidad Nacional del Oeste

ANEXO II

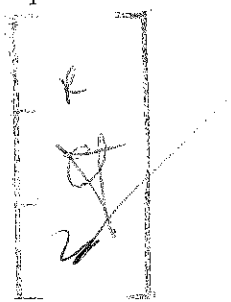
GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA CUADERNO GUÍA TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

GUIA DE OBSERVACIÓN

- Nombre y apellido de/la estudiante
- Nombre de la institución
- Lugar donde se lleva a cabo la observación
- Día y horario
- Pautas de observación que imparte la institución
- Sexo y edad del/los pacientes
- Diagnóstico presuntivo
- Tratamiento/ tipo de terapia a realizar

Puntos relevantes a tener en cuenta:

- Características generales del/de paciente/s.
- Objetivos planteados para el/los paciente/s.
- Modo en que el/los paciente/s recibe//trata/n a su terapeuta.
- Situaciones significativas, tanto en la conducta del paciente como en la respuesta del terapeuta.
- Comunicaciones o cambios de objetivos en la tarea por parte del terapeuta.
- Comportamiento del entorno familiar/acompañante (si está presente)
- Reacciones del paciente en relación con la sociabilidad: conductas con sus pares, en la calle, con desconocidos, compañeros de la institución, con el dinero, etc.
- Reseña de lo acontecido en la sesión
- Observaciones que el estudiante practicante considere pertinentes.




Roberto Jesús Gallo
Rector
Universidad Nacional del Oeste



Universidad Nacional del Oeste

ANEXO III

PAUTAS PARA EL INFORME DE OBSERVACIÓN FINAL

TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

El informe de observación final es un documento que registra las actividades realizadas, los objetivos terapéuticos propuestos y las observaciones generales. Tiene como objetivo transmitir los resultados, conclusiones y sugerencias en base a los datos obtenidos y analizarlos a la luz de instrumentos consustanciados en el marco referencial teórico científico. Permiten registrar la práctica, además de vincular al acompañante terapéutico con otros profesionales para proponer estrategias terapéuticas.

El informe es parte y a la vez resultante del proceso de evaluación de las Practicas PPS. Ha de ser relevante en cuanto a su objeto y a su contenido.

La finalidad del informe será siempre la de presentar resultados y conclusiones de la observación en asociación con conceptos teóricos incorporados en la formación de la materia.

Estructura

La primera parte del informe, contiene los siguientes datos:

- ✓ Datos del autor del informe: Nombre y apellido del estudiante.
- ✓ Nombre del profesional docente de la asignatura que supervisa al estudiante.
- ✓ Nombre de la institución/área observada.
- ✓ Datos del paciente: sexo y edad.
- ✓ Motivo del tratamiento.
- ✓ Información proveniente de la recolección de los datos observados, de los hechos, situaciones y/o síntomas presentados, y también la descripción del proceso realizado y los procedimientos o técnicas utilizados.
- ✓ Indicar qué referencia teórica sostiene la metodología aplicada y/o el análisis efectuado.
- ✓ Podrá valerse de citas, que reforzarán las conclusiones y su análisis, nombrando al autor según normas APA.



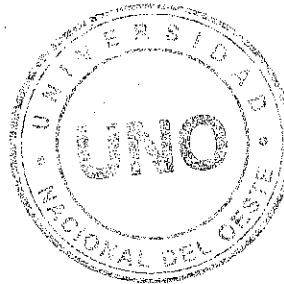
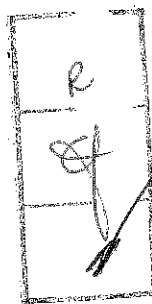
"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

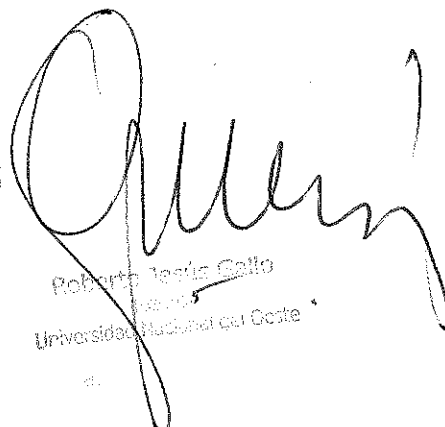
Universidad Nacional del Oeste

- ✓ Finalizar el informe con una conclusión donde exponga una sugerencia de tratamiento, especificando las evidencias observadas en el análisis de los datos, que sostengan el resultado al que el alumno observante de las PPS llegó, sustentando así la finalidad que se propuso.
- ✓ Puede contener los datos registrados.

DEBE CONTENER:

- ✓ Una presentación (carátula) y narración clara (enumerada) de los hechos o datos que son el sustento y fundamento del juicio.
- ✓ No más de 4 (cuatro) carillas, en Arial 12, interlineado 1,15. Texto justificado.
- ✓ El relato coherente debe ser riguroso, veraz y objetivo, tanto en sus aspectos metodológicos como en su contenido.
- ✓ Debe referirse personalmente al sujeto observado, o al área observada.
- ✓ Debe contener los principios éticos básicos del acompañamiento terapéutico y los derechos legales de los pacientes.
- ✓ Conclusión.
- ✓ Bibliografía.




Roberto Jesús Gallo
Universidad Nacional del Oeste



1951/2025
"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

San Antonio de Padua, 22 de octubre de 2025

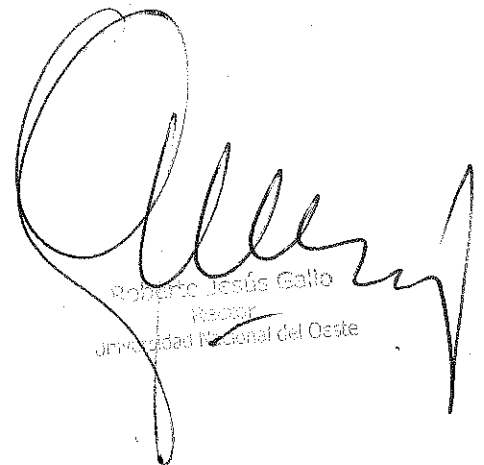
RECTORADO

Atento a lo actuado hasta el momento, se procede a adjuntar la Resolución N.º 507/2025. Se gira a la Escuela de Ciencias de la Salud para su conocimiento y hacer extensivo a las áreas que deban tomar intervención.

Luego, correspondería girar al Consejo Superior para su tratamiento.

A ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD.-




Roberto Jesús Gallo
Rector
Universidad Nacional del Oeste



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

Escuela de Ciencias de la Salud



Merlo, 3 de Noviembre de 2025.-

Cudap Expte - Uno N° 195/2025.

Asunto: reglamento de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico.-

DE: ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Visto, y habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 507/2025 y sus anexos obrante a fs. 45-54; se remite el presente Expte., a fin de continuar con su tratamiento ante el área pertinente.

**PARA: CONSEJO SUPERIOR
P/P/P RECTORADO**

Esc.C.de la Salud



[Handwritten Signature]
Dra. ALICIA MATEOS
Decana
Escuela de Ciencias de la Salud
Universidad Nacional del Oeste

Dra. Alicia Beatriz Mateos
Decana- Escuela de Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE



195/25
"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



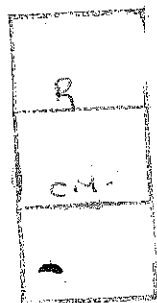
Universidad Nacional del Oeste

San Antonio de Padua, 04 de noviembre de 2025

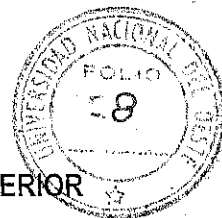
DE RECTORADO

Visto lo actuado hasta el momento, pase al Consejo Superior para conocimiento y oportuno tratamiento.

A: CONSEJO SUPERIOR



Gustavo Soos
Rector
Universidad Nacional del Oeste



Universidad Nacional del Oeste

CONSEJO SUPERIOR

REF. EXPTE. N° 195/2025

S.A. de Padua, 11 de diciembre de 2025

CONSEJO SUPERIOR

DESPACHO DE COMISIÓN

Los Consejeros del Consejo Superior abajo firmantes, reunidos en comisión conforme al artículo 34 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Oeste(UNO), han tratado y debatido el contenido de los expedientes que a continuación se detallan: EXP-UNO 0000518/2025 Adhesión de la Universidad Nacional del Oeste a la Red Universitaria para el Cuidado de la Casa Común (RUC). (Ratificación res.438/2025), EXP-UNO 0000605/2024 Plan de Transición y Matriz de Equivalencias del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Informática 2025(aprobación), EXP-UNO 0000606/2024 Reglamento de la Práctica Profesional Supervisada y del Trabajo Final del Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Informática 2025, EXP-UNO 0000317/2021 Escala de Honorarios Docentes- Dirección de Posgrado y Formación Continua. (modificación del art. 1 del anexo II valor Hora del Docente), EXP-UNO 0000599/2021 Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Informática 2025.(aprobación del Plan de Estudios), EXP-UNO 0000492/2025 Convenio Específico entre Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Oeste.(solicitud de aprobación de curso Análisis Crítico del Discurso), EXP-UNO 0000169/2023 Reglamento de las Prácticas Integradas I y II de la Carrera de Licenciatura en Enfermería.(adecuación en el uniforme de los estudiantes), EXP-UNO 0000489/2024 "Programas Analíticos de la Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico".(aprobación), EXP-UNO 0000430/2022 Simulacro de Evacuación de Víctimas en Emergencia (SEVE)(informe), EXP-UNO 0000536/2025 "Convenio Marco y Específico entre Equipo de Inclusión Creciendo Juntos S.R.L y la Universidad Nacional del Oeste", EXP-UNO 0000273/2022 Puentes: Plan para el Desarrollo de la Educación Superior Universitaria en Territorio Bonaerense (aprobación de Convenio Específico), EXP-UNO 0000201/2022 Programas Analíticos de la Carrera Licenciatura en Enfermería- Año 2022-(Ratificación Res.412/2025 que aprueba programas), EXP-UNO 000017/2025 Adecuación orgánica funcional de las Escuelas Informática e Ingeniería, y de los Departamentos Ciencias Exactas y Química.(Renuncia de Beatriz Vallejos al Dto. De EXACTAS), NOTA-UNO:0001808/2025 Solicitud de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía(licencia De Quiara), NOTA-UNO:0001476/2025 donación de libros para biblioteca, NOTA-UNO:0001810/2025 Solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía(Licencia Menéndez) NOTA-UNO:0002039/2025. Licencia de Beatriz Vallejos (sobre asignatura concursada), EXP-UNO 0000433/2025 Programas Analíticos. de las Asignaturas "Resolución de Problemas en Matemática" y "Físico-Química " ART.7 LES(solicitud de aprobación), EXP-UNO 0000195/2025 Reglamento de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera

[Handwritten signature and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures of the members of the Superior Council]



“2015/2025 - 10º ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”

Universidad Nacional del Oeste

CONSEJO SUPERIOR

Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico(ratificación de res 507/2025), EXP-UNO 0000226/2025
Políticas de Atención al Paciente del Hospital Escuela de la carrera de Odontología de la Universidad
Nacional del Oeste(incorporación de certificación negativa del ANSES), EXP-UNO 0000207/2025
Programas Analíticos de las Asignaturas del Curso de Apoyo al Acceso -Escuela de Administración, EXP
UNO 000281/2024 Programa Analítico de la asignatura "Historia Económica y Pensamiento Nacional y
Latinoamericano.", EXP-UNO 0000437/2024 "Protocolo de Actuación ante Crisis de Salud Mental de la
UNO", EXP-UNO 0000545/2025 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Huelva y la
Universidad Nacional del Oeste(ratificación), NOTA-UNO:0002204/2025 Designación de Leopoldo Manito
como Director del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales(Ratificación), NOTA-UNO:0002143/2025
. Ratificación resolución 571/2025. (prorroga de los mandatos), EXP-UNO 0000504/2025 Convenio Marco
de Cooperación y Convenio Específico entre la Universidad Nacional del Oeste y la Residencia Geriátrica
Dr. Luis Patiño Jaeger S.A, EXP-UNO 0000469/2025 Programa de Reciclado de Automóviles
abandonados en la Vía Pública / Reciclado de Residuos Especiales, NOTA-UNO:0002372/2025
Reglamento Interno del Consejo Superior(modificación), EXP-UNO 0000478/2025 Desafíos para la
Soberanía sobre las Islas Malvinas , Mar Argentino y Sector Antártico, NOTA-UNO:0002219/2025 y NOTA-
UNO:0002270/2025 Renuncia de María José Barrionuevo como Directora del Departamento de
Humanidades y Designación Collin Alejandra, EXP-UNO 0000588/2025 Calendario Académico 2026,
EXP-UNO 0000644/2025 Calendario Administrativo 2026, NOTA-UNO:0002370/2025 Manual de Compras
y Contrataciones, NOTA-UNO:0002369/2025 Reglamento general de becas internas, NOTA-
UNO:0002371/2025_Distribución Presupuestaria 2026, NOTA-UNO:0002401/2025 Reglamento TSO de
la Tecnicatura Universitaria en Investigación Criminal y Nota 2325/2025 Dr. Honoris Causa a Raúl Alberto
Antonio Gieco.

Atento a ello habiendo tratado y debatidos los temas de referencia, se ha llegado a un acuerdo unánime, emitiendo un despacho de comisión favorable, recomendando al Consejo Superior la aprobación de lo solicitado en cada uno de los expedientes y notas mencionados, encomendando a la Secretaría del Consejo Superior confeccione los proyectos de resoluciones correspondientes.

Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"



Universidad Nacional del Oeste

REF. EXPTE. N°

195/2025

CONSEJO SUPERIOR

San Antonio de Padua, 12 de diciembre de 2025

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La ley N° 26.544 de creación de la Universidad Nacional del Oeste (UNO), el Estatuto de la UNO, el Reglamento Interno del Consejo Superior, la Resolución N° 507/2025, el Expediente CUDAP-UNO:000195/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral 507/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, se aprobó ad referendum del Consejo Superior el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la Carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico", de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Que, el Consejo Superior reunido en comisión por art. 34 de su Reglamento Interno, ha tratado y debatido el tema, promoviendo en su despacho de comisión la ratificación de la resolución en cuestión.

Que, el Consejo Superior reunido en sesión del 11 de diciembre de 2025, siendo competente conforme al art. 42 del Estatuto de la UNO, ha analizado y debatido el despacho de comisión, aprobándolo por unanimidad.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Académica han tomado intervención.

Por ello,



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

CONSEJO SUPERIOR



EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

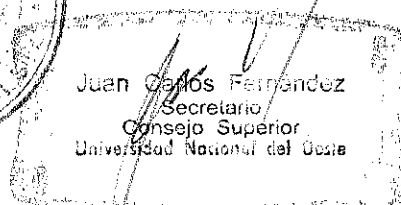
RESUELVE:

ARTÍCULO Nº 1: Ratifícase la Resolución Rectoral N°507/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 efectuada Ad Referéndum del Consejo Superior, en la que se aprueba el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la Carrera de Pregrado "Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico", de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Oeste.

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese a las Unidades Académicas y Secretarías pertinentes. Fecho, archívese.



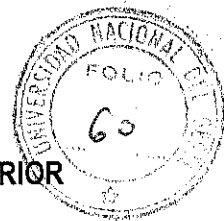
Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste





"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste



REF. EXPTE. N° 195/2025

CONSEJO SUPERIOR

San Antonio de Padua, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN CS N°107 / 2025

VISTO:

La ley N° 26.544 de creación de la Universidad Nacional del Oeste (UNO), el Estatuto de la UNO, el Reglamento Interno del Consejo Superior, la Resolución N° 507/2025, el Expediente CUDAP-UNO:000195/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral 507/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, se aprobó ad referendum del Consejo Superior el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la Carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico", de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Que, el Consejo Superior reunido en comisión por art. 34 de su Reglamento Interno, ha tratado y debatido el tema, promoviendo en su despacho de comisión la ratificación de la resolución en cuestión.

Que, el Consejo Superior reunido en sesión del 11 de diciembre de 2025, siendo competente conforme al art. 42 del Estatuto de la UNO, ha analizado y debatido el despacho de comisión, aprobándolo por unanimidad.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Académica han tomado intervención.

Por ello,



"2015/2025 - 10° ANIVERSARIO DE LA LEY 27.204 DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL E INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Universidad Nacional del Oeste

CONSEJO SUPERIOR

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

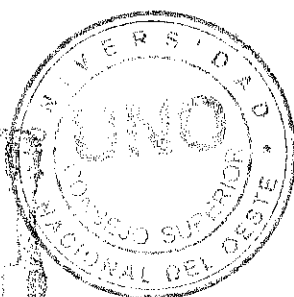
RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Ratifícase la Resolución Rectoral N°507/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 efectuada Ad Referéndum del Consejo Superior, en la que se aprueba el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas I y II de la Carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico", de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Oeste.

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese a las Unidades Académicas y Secretarías pertinentes. Fecho, archívese.



Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste



Gustavo Soos
Presidente
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste



1976-2026 "50 AÑOS POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA. NUNCA MÁS"

Universidad Nacional del Oeste



CONSEJO SUPERIOR

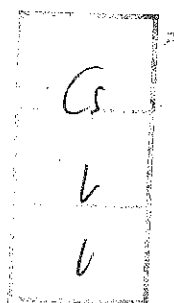
San Antonio de Padua, 23 de febrero de 2026

Ref: Expediente N°169/2023

DE CONSEJO SUPERIOR

Se remite el expediente de referencia para su conocimiento y fines que estime corresponder.

A ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD



[Signature]
Juan Carlos Rodríguez
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste